

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/11/2024, INTERPUESTO POR LA C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, en su carácter de representante general del Partido Movimiento de la Generación Nacional (MORENA), **EN CONTRA DE:** “Las actas de cómputo y escrutinio de las Casillas Básica, contigua Uno y Contigua Dos, del Seccional 1428, así como de la acta de cómputo y escrutinio de la casilla básica del Seccional 1431, así como el acta de cómputo y escrutinio de la casilla básica del Seccional 1441, así como las Actas de Recuento de las casillas de los Seccionales 1428, 1431, 1441, así como el Acta de Computo Municipal de la elección de Ayuntamiento, del Municipio de Tampamolón de Corona de S.L.P.” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

1) RECEPCIÓN PONENCIA. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JNE/11/2024 relativo al Juicio de Nulidad Electoral interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de Representante General del Partido Movimiento de la Regeneración Nacional (MORENA), ante el Comité Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P., en contra de “las actas de cómputo y escrutinio de las Casillas Básica, contigua Uno y Contigua Dos, del Seccional 1428, así como de la acta de cómputo y escrutinio de la casilla básica del Seccional 1431, así como el acta de cómputo y escrutinio de la casilla básica del Seccional 1441, así como las Actas de Recuento de las casillas de los Seccionales 1428, 1431, 1441, así como el Acta de Computo Municipal de la elección de Ayuntamiento, del Municipio de Tampamolón de Corona de S.L.P.”

2) OBLIGACIONES. Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto.

3) ADMISIÓN. Se admite a trámite el presente Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/11/2024, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 60, 61 y 62 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1) Forma. La demanda interpuesta por el Partido Político MORENA fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

3.2) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente toda vez que el cómputo municipal impugnado concluyó el día 05 cinco de junio del año en curso, y se interpuso el día 09 nueve del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 06 seis de junio y feneció el día 09 nueve de junio de la presente anualidad.

3.3) Personería y legitimación. La Lic. Claudia Elizabeth Gómez López cuenta con personalidad para promover su medio de impugnación. Lo anterior, toda vez que la Lic. Leslie Tatiana Morales Hernández, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, S.L.P., así se lo reconoció al rendir su informe circunstanciado, documento que al ser expedido por un funcionario electoral

en el ámbito de su competencia genera certeza sobre su contenido, tal y como lo contempla el artículo 19 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En ese mismo orden de ideas al tratarse del representante del Partido Político MORENA, cuenta con legitimación para interponer el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el numeral 61 fracción I de la ley en comento, el cual señala que los juicios de nulidad solo podrán ser promovidos por los partidos políticos a través de sus legítimos representantes.

3.4) Interés jurídico. El requisito se estima satisfecho en razón de que el acto de autoridad del que se duele la inconforme pudiese vulnerar la esfera jurídica de su representado, por lo que se considera que tiene interés jurídico para promover sus medios de impugnación.

3.5) Definitividad. En lo que respecta a este requisito, se estima colmado dado que la ley de la materia no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a interponer el juicio de nulidad electoral previsto en los artículos 51 y 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4) PRUEBAS

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

"Téngaseme por ofreciendo acta circunstanciada suscrita y firmada por la C. YOLANDA LEJIA GOMEZ Representante de casilla del partido morena en la casilla 1428 contigua dos, la cual viene acompañada del escrito y/o documento que le acredita como tal y su credencial de elector. La cual la relaciono con todos y cada uno de los hechos que corresponden para la sección electoral 1428, que abarca tres casillas o mesas receptoras de votos.

Téngaseme por ofreciendo acta circunstanciada suscrita y firmada por la C. VERONICA HERVERT SANCHEZ Representante SUPLENTE de casilla del partido morena en la casilla 1428 contigua dos, la cual viene acompañada del escrito y/o documento que le acredita como tal y su credencial de elector. La cual la relaciono con todos y cada uno de los hechos que corresponden para la sección electoral 1428, que abarca tres casillas o mesas receptoras de votos.

Téngaseme por ofreciendo acta circunstanciada suscrita y firmada por la C. JOVITA HERVERT HERNANDEZ Representante SUPLENTE de casilla del partido morena en la casilla 1428 contigua unos(sic), la cual viene acompañada del escrito y/o documento que le acredita como tal y su credencial de elector. La cual la relaciono con todos y cada uno de los hechos que corresponden para la sección electoral 1428, que abarca tres casillas o mesas receptoras de votos.

Para lo que corresponde a la Sección electoral 1428, en relación a las Casillas Básica, Contigua Uno y contigua Dos, las tres Actas Circunstanciadas de hechos, suscritas por las Representantes suplentes y propietaria de la casilla Contigua Dos y de la representante de loa(sic) Contigua Uno, que las relaciono con todos y cada uno de los hechos donde se expuso y se explicó como las personas ya citadas anduvieron haciendo promoción y proselitismo en favor del partido Verde Ecologista, en Términos de la suplencia a la ley de justicia electoral para el estado de san Luis potosí(sic) en términos del artículo 3, aplica el código de procedimientos civiles y ofrezco para el perfeccionamiento de las tres actas circunstanciadas de hechos, ofrezco el reconocimiento de contenido y firma de las documentales privadas ya descritas con amplitud para que surtan sus efectos legales correspondientes. De conformidad con lo que disponen los numerales ART. 334.- En el reconocimiento de documentos se observará lo dispuesto en los artículos 303, 312 y 317.

Téngaseme por ofreciendo Documental Publica consistente en el Instrumento Notarial No. DIEZ MIL CIENTO ONCE, QUE QUEDO ASENTADO EN EL VOLUMEN NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES, EXPEDIDO POR LA LIC. BEATRIZ SALDIVAR REYNOSO EN CALIDAD DE NOTARIA PUBLICA No 3 DEL DSITRITO (sic) 7, la cual la Relacionó (sic) con todas y cada uno de los hechos respecto de haber ofrecido dinero en el área Geográfica que comprende la sección electoral 1428 en la esquina que forman las calles Pedro Antonio y Calle Pino Suárez ocurrieron los hechos ya descritos.

Téngaseme por ofreciendo Documental Publica consistente en el Instrumento Notarial No. DIEZ MIL CIENTO NUEVE, QUE QUEDO ASENTADO EN EL VOLUMEN NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES, EXPEDIDO POR LA LIC. BEATRIZ SALDIVAR REYNOSO EN CALIDAD DE NOTARIA PUBLICA No 3 DEL DSITRITO (sic) 7, la cual la Relacionó (sic) con todas y cada uno de los hechos respecto de haber ofrecido dinero en el área Geográfica que comprende la sección electoral 1431, hechos que ocurrieron en camino a la comunidad Tzapujá a la altura del panteón, ocurrieron los hechos ya descritos.

Téngaseme por ofreciendo Documental Publica consistente en el Instrumento Notarial No. DIEZ MIL CIENTO DIEZ, QUE QUEDO ASENTADO EN EL VOLUMEN NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES, EXPEDIDO POR LA LIC. BEATRIZ SALDIVAR REYNOSO EN CALIDAD DE NOTARIA PUBLICA No 3 DEL DSITRITO (sic) 7, la cual la Relacionó (sic) con todas y cada uno de los hechos respecto de haber ofrecido dinero en el área Geográfica que comprende la sección electoral 1431, hechos que ocurrieron en camino a la comunidad Tzapujá a la altura del panteón, ocurrieron los hechos ya descritos.

Téngaseme por ofreciendo Documental Publica consistente en el Instrumento Notarial No. DIEZ MIL CIENTO DOCE, QUE QUEDO ASENTADO EN EL VOLUMEN NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES, EXPEDIDO POR LA LIC. BEATRIZ SALDIVAR REYNOSO EN CALIDAD DE NOTARIA PUBLICA No 3 DEL DSITRITO (sic) 7, la cual la Relacionó (sic) con todas y cada uno de los hechos respecto de haber ofrecido dinero en el área Geográfica que comprende la sección electoral 1441, hechos que ocurrieron en el domicilio ubicado en Rancho Alegre en el domicilio de la señora Alicia Hernández Hernández, ocurrieron los hechos ya descritos"

Documentales las anteriores que se admiten en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, al tratarse de documentales públicas y privadas, de igual manera se tienen por admitidas las identificadas como pruebas técnicas en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción IV de la citada ley.

Probanzas que serán valoradas al momento de emitir la sentencia que al efecto se dicte en el presente asunto.

5) DOMICILIO Y AUTORIZADOS. En otro orden de ideas, se tiene a la actora por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Robles número 105, Fraccionamiento Jacarandas, San Luis Potosí, S.L.P.

Téngase por autorizados a los C.C. Lic. Claudia Gómez y Francisco Iram Atala Dewey para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal.

6) TERCEROS INTERESADOS. De la certificación remitida por la autoridad responsable¹ y de las constancias de autos se advierte que, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se recibió escrito de tercero interesado, presentado por la C. Silvia Medina Burgaña, en su carácter de candidata electa a Presidenta Municipal del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

6.1) Escrito de tercer interesado de la C. Silvia Medina Burgaña. De las constancias de autos se desprende que compareció en tiempo y forma como tercero interesado, de conformidad con las siguientes consideraciones:

6.1.1) Forma. Comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del compareciente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

6.1.2) Oportunidad. El escrito se interpuso oportunamente dentro del término de las 72 horas a que hace referencia el artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

6.1.3) Personería, legitimación e interés jurídico. La C. Silvia Medina Burgaña cuenta con personalidad para comparecer en su calidad de candidata electa a la Presidencia Municipal del Municipio de Tampamolón Corona por el Partido Verde Ecologista de México.

De igual manera el compareciente aduce una pretensión contraria a los derechos que aduce el actor en la presente demanda.

6.1.4) Pruebas ofrecidas por el tercer interesado. Ofreciendo como pruebas, las siguientes:

“PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - Consiste en las presunciones establecidas expresamente por la ley y las que se deduzcan necesariamente de un hecho comprobado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consiste en todas y cada una de las actuaciones que se desprendan del presente procedimiento y que beneficie a mis intereses.”

Presuncional legal y humana, Así como Instrumental de actuaciones que se admiten en términos de lo dispuesto por el numeral 18 de la Ley de Justicia Electoral, probanzas que serán valoradas al momento de emitir la sentencia que al efecto se dicte en el presente asunto de conformidad con lo que establece el numeral 21 de la Ley en cita.

7) RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Se reserva el cierre de instrucción para que esta autoridad jurisdiccional estudie si es necesario o no requerir información adicional.

8) NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, en los domicilios proporcionados en sus escritos de comparecencia.

Notifíquese por oficio, por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual manera, notifíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy fe. “

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Consultable página 99 del Expediente original.